

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01211/INFOEM/IP/RR/2011,
01216/INFOEM/IP/RR/2011,
01221/INFOEM/IP/RR/2011,
01226/INFOEM/IP/RR/2011 y
01231/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión **01211/INFOEM/IP/RR/2011, 01216/INFOEM/IP/RR/2011, 01221/INFOEM/IP/RR/2011, 01226/INFOEM/IP/RR/2011 y 01231/INFOEM/IP/RR/2011**, promovidos por la C. ██████████, en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitudes de acceso a información pública en las fechas que en el siguiente cuadro se indican, a las que se les asignó números de expediente y mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

Número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
00241/HUIXQUIL/IP/A/2011 11/03/2011	01226/INFOEM/IP/RR/2011	Solicito los documentos que contengan la normatividad específica en la que el Ayuntamiento de Huixquilucan sustentó las autorizaciones de cambio de uso de suelo de tipo unifamiliar a tipo multifamiliar que fueron emitidas en el año 2006 por este Ayuntamiento para los lotes (predios/terrenos) de la Tercera Sección de la Colonia la Herradura ubicada en el Municipio de Huixquilucan.
00246/HUIXQUIL/IP/A/2011 11/03/2011	01231/INFOEM/IP/RR/2011	Solicito los documentos que contengan la normatividad específica en la que el Ayuntamiento de Huixquilucan sustentó las autorizaciones de cambio de uso de suelo de tipo unifamiliar a tipo multifamiliar que fueron emitidas en el mes de enero del año 2011 por este Ayuntamiento para los lotes (predios/terrenos) de la Tercera Sección de la Colonia la Herradura ubicada en el Municipio de Huixquilucan.
00342/HUIXQUIL/IP/A/2011 14/03/2011	01211/INFOEM/IP/RR/2011	Solicito los documentos que contengan la normatividad específica en la que el Ayuntamiento de Huixquilucan sustentó las autorizaciones de incrementos de densidad habitacional que fueron emitidas en el año 2001 (Después de Cristo) por ese municipio para los lotes (terrenos/predios) de la Tercera Sección de la Colonia la Herradura (Fraccionamiento la Herradura) ubicada en el Municipio de Huixquilucan.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01211/INFOEM/IP/RR/2011,
01216/INFOEM/IP/RR/2011,
01221/INFOEM/IP/RR/2011,
01226/INFOEM/IP/RR/2011 y
01231/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

Número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
00347/HUIXQUIL/IP/A/2011 14/03/2011	01216/INFOEM/IP/RR/2011	Solicito los documentos que contengan la normatividad específica en la que el Ayuntamiento de Huixquilucan sustentó las autorizaciones de incrementos de densidad habitacional que fueron emitidas en el año 2006 (Después de Cristo) por ese municipio para los lotes (terrenos/predios) de la Tercera Sección de la Colonia la Herradura (Fraccionamiento la Herradura) ubicada en el Municipio de Huixquilucan.
00352/HUIXQUIL/IP/A/2011 14/03/2011	01221/INFOEM/IP/RR/2011	Solicito los documentos que contengan la normatividad específica en la que el Ayuntamiento de Huixquilucan sustentó las autorizaciones de incrementos de densidad habitacional que fueron emitidas en el primer bimestre del año 2011 (Después de Cristo) por ese municipio para los lotes (terrenos/predios) de la Tercera Sección de la Colonia la Herradura (Fraccionamiento la Herradura) ubicada en el Municipio de Huixquilucan.

II. EL SUJETO OBLIGADO requirió sendas prórrogas del plazo para contestar las solicitudes de información, de acuerdo a lo siguiente:

Con fecha 4 de abril de 2011, de las Solicitudes 00347/HUIXQUIL/IP/A/2011 y 00352/HUIXQUIL/IP/A/2011 y con fecha 5 de abril de 2011, de las solicitudes 00352/HUIXQUIL/IP/A/2011, 00342/HUIXQUIL/IP/A/2011 y 00347/HUIXQUIL/IP/A/2011.

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Solicito el máximo de días de prórroga para dar atención a la solicitud, debido al incremento del 300% de requerimientos” **(sic)**

III. De las constancias que obran en los expedientes y de la revisión de **EL SICOSIEM** se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información, de la siguiente forma:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01211/INFOEM/IP/RR/2011,
01216/INFOEM/IP/RR/2011,
01221/INFOEM/IP/RR/2011,
01226/INFOEM/IP/RR/2011 y
01231/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

Solicitudes 00347/HUIXQUIL/IP/A/2011 y 00352/HUIXQUIL/IP/A/2011

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para el otorgamiento de las Licencias de Construcción, Alineamiento, número Oficial, Uso de Suelo y Cambios de Uso de Suelo, en lo que se determina en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado e México, en el reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal del año en que emita el acto.

No omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, buscarlos en páginas de consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, LEGISTEL y la pagina del Poder Judicial.

Solicitudes 00352/HUIXQUIL/IP/A/2011, 00342/HUIXQUIL/IP/A/2011 y 00347/HUIXQUIL/IP/A/2011.

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Al respecto me permito informar a Usted, que se realizó una búsqueda minuciosa dentro de la base de datos y en los archivos de la Subdirección de Operación Técnica dependiente a la Dirección Gral. de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas, constatando que no existe documentación alguna en los archivos, referente a lo solicitado.

Se informa que después de haber realizado una exhaustiva y minuciosa búsqueda en el Archivo General Municipal, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, no se encontró documento alguno que contenga la información solicitada.

Sin embargo, al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para emitir sus resoluciones, en lo que se determina en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal vigentes en el año en que se emita la resolución.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01211/INFOEM/IP/RR/2011,
01216/INFOEM/IP/RR/2011,
01221/INFOEM/IP/RR/2011,
01226/INFOEM/IP/RR/2011 y
01231/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

No omito comentarle que esos documentos son para consulta y que no se guardan en archivos municipales, por lo que le sugiero buscarlos en páginas de consultas de leyes y códigos como son orden jurídico mexicano, LEGISTEL y la página del Poder Judicial” **(sic)**

IV. Con fecha 2 de mayo de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **01211/INFOEM/IP/RR/2011, 01216/INFOEM/IP/RR/2011, 01221/INFOEM/IP/RR/2011, 01226/INFOEM/IP/RR/2011 y 01231/INFOEM/IP/RR/2011** respectivamente y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

Recurso 1

“El Sujeto Obligado no entregó la información solicitada, limitándose a suscribir una respuesta evasiva.

Es ilógica y absurda la respuesta que da el sujeto obligado en lo que se refiere a que éste no "guarda" en los archivos Municipales los documentos solicitados en la solicitud de información que hoy vengo a recurrir. Partiendo del hecho de que todo acto de autoridad debe estar fundado, quien emitió los actos de autoridad consistentes en las autorizaciones de incrementos de densidad habitacional referidas en la solicitud de información que hoy nos ocupa, debe contar con los documentos en los que fundó dichos actos, y son precisamente los documentos que hoy vengo a solicitar. Se tiene conocimiento de que el sujeto obligado autorizó cambios de densidad para los lotes (terrenos / predios) de la Tercera Sección de la Colonia la Herradura (Fraccionamiento la Herradura) ubicada en el Municipio de Huixquilucan. Dado que se considera que dichos actos de autoridad no están debidamente fundados y motivados, es por ello que precisamente en la solicitud de información que hoy nos ocupa se le solicitaron al Ayuntamiento de Huixquilucan los documentos en los que éste fundó el acto de autoridad citado en la solicitud de información que hoy vengo a recurrir para el periodo referido en la misma solicitud.” **(sic)**

Recursos 2 y 3

“El Sujeto Obligado no entregó la información solicitada, limitándose a suscribir una respuesta evasiva.

Es ilógica y absurda la respuesta que da el sujeto obligado en lo que se refiere a que éste no "guarda" en los archivos Municipales los documentos solicitados en la solicitud de información que hoy vengo a recurrir. Partiendo del hecho de que todo acto de autoridad debe estar fundado, quien emitió los actos de autoridad consistentes en las autorizaciones de incrementos de densidad habitacional referidas en la solicitud de información que hoy nos ocupa, debe contar con los documentos en los que fundó dichos actos, y son precisamente los documentos que hoy vengo a solicitar. Se tiene conocimiento de que el sujeto obligado autorizó cambios de densidad para los lotes (terrenos / predios) de la Tercera Sección de la Colonia la Herradura (Fraccionamiento la Herradura) ubicada en el Municipio de Huixquilucan. Dado que se considera que dichos actos de autoridad no están debidamente fundados y motivados, es por ello

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01211/INFOEM/IP/RR/2011,
01216/INFOEM/IP/RR/2011,
01221/INFOEM/IP/RR/2011,
01226/INFOEM/IP/RR/2011 y
01231/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

que precisamente en la solicitud de información que hoy nos ocupa se le solicitaron al Ayuntamiento de Huixquilucan los documentos en los que éste fundó el acto de autoridad citado en la solicitud de información que hoy vengo a recurrir para el periodo referido en la misma solicitud.

Solicito que se obligue al Sujeto Obligado a entregarme los documentos en los que fundó los actos de autoridad arriba referidos.” **(sic)**

Recursos 4 y 5

“El Sujeto Obligado no entregó la documentación solicitada, limitándose a suscribir una respuesta evasiva.

En la inteligencia de que todo acto de autoridad debe estar fundado, la oficina y/o departamento que emitió los actos de autoridad consistentes en las autorizaciones de cambios de uso de suelo referidas en la solicitud de información que hoy nos ocupa, debe contar con los documentos en los que fundó dichos actos, y son precisamente los documentos que hoy vengo a solicitar. Se tiene conocimiento de que el sujeto obligado autorizó cambios de uso de suelo para los lotes (terrenos / predios) de la Tercera Sección de la Colonia La Herradura (Fraccionamiento La Herradura) ubicada en el Municipio de Huixquilucan. Dado que se considera que dichos actos de autoridad no están debidamente fundados y motivados, es por ello que precisamente en la solicitud de información que hoy nos ocupa se le solicitaron al Ayuntamiento de Huixquilucan los documentos en los que este ayuntamiento fundó el acto de autoridad citado en la solicitud de información que hoy vengo a recurrir para el periodo referido en la misma solicitud.

Solicito que se obligue al sujeto obligado a entregarme los documentos en los que fundó los actos de autoridad arriba referidos.” **(sic)**

V. Los recursos **01211/INFOEM/IP/RR/2011, 01216/INFOEM/IP/RR/2011, 01221/INFOEM/IP/RR/2011, 01226/INFOEM/IP/RR/2011 y 01231/INFOEM/IP/RR/2011**, se remitieron electrónicamente siendo turnados a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informes Justificados para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01211/INFOEM/IP/RR/2011,
01216/INFOEM/IP/RR/2011,
01221/INFOEM/IP/RR/2011,
01226/INFOEM/IP/RR/2011 y
01231/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por la C. ██████████, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuestas, pero no aportó Informes Justificados para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, con los elementos que obran en los expedientes, tomando en consideración las respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la acumulación, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “*Acumulación*”, “*Acumulación de Acciones*” y “*Acumulación. Principios de la*”, en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01211/INFOEM/IP/RR/2011,
01216/INFOEM/IP/RR/2011,
01221/INFOEM/IP/RR/2011,
01226/INFOEM/IP/RR/2011 y
01231/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada, los mismos agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01211/INFOEM/IP/RR/2011,
01216/INFOEM/IP/RR/2011,
01221/INFOEM/IP/RR/2011,
01226/INFOEM/IP/RR/2011 y
01231/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Asimismo y toda vez que las solicitudes de información cumplen con lo antes establecido se lleva a cabo la acumulación de los recursos de revisión citados por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia de los recursos de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable para los recursos la prevista en la fracción IV. Esto es la causal por la que se considera que se la respuesta es desfavorable a la solicitud de información. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01211/INFOEM/IP/RR/2011,
01216/INFOEM/IP/RR/2011,
01221/INFOEM/IP/RR/2011,
01226/INFOEM/IP/RR/2011 y
01231/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01211/INFOEM/IP/RR/2011,
01216/INFOEM/IP/RR/2011,
01221/INFOEM/IP/RR/2011,
01226/INFOEM/IP/RR/2011 y
01231/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer los medios de impugnación. Por lo que los mismos acreditan la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y las respuestas por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta que en atención a que todo acto de autoridad debe estar fundado, la oficina que emitió las autorizaciones del incremento de densidad habitacional a que se refiere cada una de las solicitudes de origen, debe contar con los documentos solicitados, por lo que resulta ilógico que no se guarden en los archivos municipales como se indica en las respuestas.

EL SUJETO OBLIGADO en las respuestas señaló que se basa para el otorgamiento de cambio de uso de suelo en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del Propio Libro Quinto, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Bando Municipal del año en que se emita el acto.

Sin embargo aduce que en atención a que se trata de documentos para consulta, no se resguardan en archivos municipales, por lo que puede consultarlos en páginas electrónicas de leyes y códigos como son Orden Jurídico Mexicano, LEGISTEL y la Página del Poder Judicial.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** cumplen con lo solicitado.

b) La procedencia o no de la casual de los recursos de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

01211/INFOEM/IP/RR/2011,
01216/INFOEM/IP/RR/2011,
01221/INFOEM/IP/RR/2011,
01226/INFOEM/IP/RR/2011 y
01231/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

A continuación se resolverán los puntos enumerados.

SEXTO.- Ante todo debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en las solicitudes, aquél asume la competencia para atenderlas, se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** y si con las mismas se cumple con lo solicitado.

En este sentido resulta pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Número de recurso	Información solicitada	Respuesta del Sujeto Obligado
01211/INFOEM/IP/RR/2011	Solicito los documentos que contengan la normatividad específica en la que el Ayuntamiento de Huixquilucan sustentó las autorizaciones de incrementos de densidad habitacional que fueron emitidas en el año 2001 (Después de Cristo) por ese municipio para los lotes (terrenos/predios) de la Tercera Sección de la Colonia la Herradura (Fraccionamiento la Herradura) ubicada en el Municipio de Huixquilucan.	<p>Se realizó búsqueda minuciosa dentro de la base de datos y en archivos de la Subdirección de Operación Técnica, de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas, constatando que no existe documentación alguna referente a lo solicitado.</p> <p>Se realizó una exhaustiva y minuciosa búsqueda en el Archivo General Municipal, de la Secretaría del Ayuntamiento, no se encontró documento alguno que contenga la información solicitada</p> <p>Me permito informar que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para emitir sus resoluciones, en lo que determina el Libro Quinto del Código Administrativo y su Reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Bando Municipal vigentes en el año en que se emita la resolución.</p> <p>Esos documentos son para consulta y no se guardan en archivos municipales, por lo que sugiero buscarlos en páginas de consulta de leyes y códigos como lo son el orden jurídico mexicano, LEGISTEL y la página del Poder Judicial.</p>

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01211/INFOEM/IP/RR/2011,
01216/INFOEM/IP/RR/2011,
01221/INFOEM/IP/RR/2011,
01226/INFOEM/IP/RR/2011 y
01231/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Número de recurso	Información solicitada	Respuesta del Sujeto Obligado
01216/INFOEM/IP/RR/2011	Solicito los documentos que contengan la normatividad específica en la que el Ayuntamiento de Huixquilucan sustentó las autorizaciones de incrementos de densidad habitacional que fueron emitidas en el año 2006 por ese municipio para los lotes (terrenos/predios) de la Tercera Sección de la Colonia la Herradura (Fraccionamiento la Herradura) ubicada en el Municipio de Huixquilucan.	Misma respuesta que la anterior.
01221/INFOEM/IP/RR/2011	Solicito los documentos que contengan la normatividad específica en la que el Ayuntamiento de Huixquilucan sustentó las autorizaciones de incrementos de densidad habitacional que fueron emitidas en el primer bimestre del año 2011 (Después de Cristo) por ese municipio para los lotes (terrenos/predios) de la Tercera Sección de la Colonia la Herradura (Fraccionamiento la Herradura) ubicada en el Municipio de Huixquilucan.	Misma respuesta que la anterior
01226/INFOEM/IP/RR/2011	Solicito los documentos que contengan la normatividad específica en la que el Ayuntamiento de Huixquilucan sustentó las autorizaciones de cambio de uso de suelo de tipo unifamiliar a tipo multifamiliar que fueron emitidas en el año 2006 por este Ayuntamiento para los lotes (predios/terrenos) de la Tercera Sección de la Colonia la Herradura ubicada en el Municipio de Huixquilucan.	Al respecto me permito informar que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas se basa para emitir sus resoluciones, en lo que determina el Libro Quinto del Código Administrativo y su Reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Bando Municipal vigentes en el año en que se emita la resolución. Esos documentos son para consulta y no se guardan en archivos municipales, por lo que le sugiero buscarlos en páginas de consulta de leyes y códigos como son el orden jurídico mexicano, LEGISTEL y la página del Poder Judicial.
01231/INFOEM/IP/RR/2011	Solicito los documentos que contengan la normatividad específica en la que el Ayuntamiento de Huixquilucan sustentó las autorizaciones de cambio de uso de suelo de tipo unifamiliar a tipo multifamiliar que fueron emitidas en el mes de enero del año 2011 por este Ayuntamiento para los lotes (predios/terrenos) de la Tercera Sección de la Colonia la Herradura ubicada en el Municipio de Huixquilucan.	Misma respuesta que la anterior

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01211/INFOEM/IP/RR/2011,
01216/INFOEM/IP/RR/2011,
01221/INFOEM/IP/RR/2011,
01226/INFOEM/IP/RR/2011 y
01231/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

En este sentido, es preciso resaltar lo que al respecto establece el artículo 5.29 del **Código Administrativo del Estado de México**, que regula lo siguiente en materia de incrementos de densidad.

“Artículo 5.29.- Los planes de desarrollo urbano podrán ser modificados conforme al mismo procedimiento establecido para su elaboración, aprobación, publicación e inscripción.

No constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano, de centro de población o los parciales que deriven de ellos, la autorización sobre el cambio de uso del suelo a otro que se determine sea compatible, el cambio de la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de edificación prevista, siempre y cuando el predio se encuentre ubicado en áreas urbanas o urbanizables del centro de población y el cambio no altere las características de la estructura urbana prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen.

La autorización correspondiente será expedida, mediante acuerdo motivado y fundado, por el ayuntamiento respectivo a través de la dependencia administrativa competente, quien oírä previamente a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Tratándose de usos del suelo de impacto regional, para la autorización se deberá obtener previamente y en sentido favorable, el dictamen respectivo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Públicas.

Bajo ninguna circunstancia se podrá cambiar el uso del suelo de terrenos de dominio público destinados a vías públicas y equipamiento.”

Al respecto, si bien **EL SUJETO OBLIGADO** hace del conocimiento las normas en las que se sustenta para llevar a cabo autorizaciones de incremento de densidad habitacional o autorizaciones de cambio de uso de suelo de unifamiliar a multifamiliar, a que se refieren las solicitudes de información de origen, siendo éstas el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Bando Municipal del año de la emisión del acto de autoridad, y que la misma se encuentra en páginas electrónicas de consulta de leyes.

No menos cierto es el hecho de que la naturaleza de la información solicitada, es indubitablemente pública, porque se vincula al régimen de transparencia de quienes desempeñan la función pública.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01211/INFOEM/IP/RR/2011,
01216/INFOEM/IP/RR/2011,
01221/INFOEM/IP/RR/2011,
01226/INFOEM/IP/RR/2011 y
01231/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

Y no sólo eso, sino que dicha información alcanza el mayor nivel de publicidad como información pública de oficio, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, las disposiciones jurídicas en las que se establezca el marco de actuación de los sujetos obligados, son información pública de oficio que debe estar de manera permanente al acceso de cualquier persona aún sin que medie solicitud, al señalar:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

(...)”.

Por otra parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo dispone el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra dice:

“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información”.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “Información Pública de Oficio”, cabe decir que se trata de “un deber de publicación básica” o “transparencia de primera mano”. Se trata de información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página *Web* de los sujetos obligados, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01211/INFOEM/IP/RR/2011,
01216/INFOEM/IP/RR/2011,
01221/INFOEM/IP/RR/2011,
01226/INFOEM/IP/RR/2011 y
01231/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas tales como Leyes, reglamentos, estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de la materia, los que señalan que de acuerdo a la naturaleza, el mínimo de información que **EL SUJETO OBLIGADO** debe ponerse a disposición del público.

Como es posible observar, del precepto aludido queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de poner a disposición del público la información relacionada con las disposiciones en las que se establezca su marco jurídico de actuación.

Por lo que como ha quedado indicado, la información a que se refiere la solicitud de origen, en rigor debe ser publicada de manera electrónica en el portal de Transparencia de **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 transcrito.

En este sentido, esta ponencia llevó a cabo la verificación del Portal de Transparencia de **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que detectó que en la página electrónica del Ayuntamiento aún cuando aparece un apartado de marco jurídico, el mismo contiene entre otros el Código Administrativo del Estado de México, dentro del que se encuentra el Libro Quinto, así como el Bando Municipal 2011 y en el icono de *como lo hacemos* aparece el Plan de Desarrollo Urbano 2009.

Es así que tomando en consideración que la obligación de acceso a la información pública se tiene por cumplida entre otros cuando el solicitante tenga a su disposición la información solicitada vía electrónica, como lo es en el caso de la información publicada en la página *Web* de **EL SUJETO OBLIGADO**, ésta parte de las solicitudes de información se tiene por cumplida.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01211/INFOEM/IP/RR/2011,
01216/INFOEM/IP/RR/2011,
01221/INFOEM/IP/RR/2011,
01226/INFOEM/IP/RR/2011 y
01231/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Asimismo, independientemente de que parte de la información solicitada aparece en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, éste remite a **EL RECURRENTE** a diversas páginas electrónicas en las que puede consultar el resto de la normatividad: el Reglamento al Libro Quinto del Código Administrativo, así como a la legislación que estuvo vigente en el año 2006 al que se hace referencia en la solicitud.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE** y que obra en los archivos a cargo.
- Que se remite a **EL RECURRENTE** a una serie de páginas electrónicas, como la del Orden Jurídico Nacional, LEGISTEL y la propia del Ayuntamiento de Huixquilucan para que en ellas consulte la información sobre normatividad.
- Que a **EL RECURRENTE** le corresponde hacer la investigación respectiva sobre la búsqueda de esa legislación, puesto que **EL SUJETO OBLIGADO** cumple desde el momento en que señala la fuente de acceso público en la que se encuentra la información, en términos del artículo 48 de la Ley de la materia.
- Que, finalmente, el agravio de **EL RECURRENTE** se circunscribe a cuestionar el por qué **EL SUJETO OBLIGADO** no buscó en el Archivo Municipal como lo hizo en otros casos derivados de anteriores solicitudes de información, a lo cual se le respondió que no existía esa necesidad en virtud de que la información requerida corresponde a 2011 y no existe esa necesidad de remitir a una búsqueda dentro del Archivo Municipal.

En consecuencia, conforme al **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01211/INFOEM/IP/RR/2011,
01216/INFOEM/IP/RR/2011,
01221/INFOEM/IP/RR/2011,
01226/INFOEM/IP/RR/2011 y
01231/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De lo vertido con anterioridad, se estima que se configura en los presentes casos una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**, lo cual significa que **EL SUJETO OBLIGADO** cumplió con poner a disposición del solicitante la información requerida.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Son formalmente procedentes los recursos de revisión, aunque se confirman las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios interpuestos por la C. ██████████, en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se configura la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01211/INFOEM/IP/RR/2011,
01216/INFOEM/IP/RR/2011,
01221/INFOEM/IP/RR/2011,
01226/INFOEM/IP/RR/2011 y
01231/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2011.-, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, AUSENTE EN LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	AUSENTE EN LA SESIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
----------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
-----------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2011, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 01211/INFOEM/IP/RR/2011, 01216/INFOEM/IP/RR/2011, 01221/INFOEM/IP/RR/2011, 01226/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01231/INFOEM/IP/RR/2011.